

ACC 551367 DOC 325228, de fecha 02.12.2011 y N° 2272 ACC 682185 DOC 432977 de 21.02.2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las Leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios ordinarios N° 12918 ACC 551367 DOC 325228, de fecha 02.12.2011 y N° 2272 ACC 682185 DOC 432977 de 21.02.2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante e indistintamente Frontel, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincia de Cautín, comuna de Temuco, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Chapod – Molco Cautin	Araucanía/ Cautín/ Temuco	T- 2549
Pichichapod – Maquehue	Araucanía/ Cautín/ Temuco	T- 2945
Sector Mono Paine	Araucanía/ Cautín/ Temuco	T-3011
Ampliación Chapod - Maquehue	Araucanía/ Cautín/ Temuco	T-2691

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$41.527.000.- (cuarenta y un millones quinientos veintisiete mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido y diversos predios particulares, sobre los cuales se han constituido servidumbres en forma voluntaria a favor de la empresa.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión se encuentra demarcada en las cartas IGM Boroa 3845-7245 y Pitrufrquén 3845-7230, escala 1:50.000, y comprenderá un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Límite Norte: La ordenada 5.707 km, desde su intersección con la abscisa 694 km (punto A) hasta su intersección con la abscisa 698 km (punto B), continuando por una línea recta que une este último punto con la intersección de la abscisa 700 km con la ordenada 5.705 km (punto C) y siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 703 km (punto D).

Límite Este: La abscisa 703 km, desde el punto D hasta su intersección con la ordenada 5.702 km (punto E), continuando por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 706 km (punto F) y extendiéndose por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5.700 km (punto G).

Límite Sur: Una línea recta que une el punto G con la intersección de la abscisa 698 km con la ordenada 5.703 km (punto H), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 694 km (punto I).

Límite Oeste: La abscisa 694 km, desde el punto I hasta el punto A, ambos ya definidos.

Artículo 9°.- Frontel tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a la Empresa CGE Distribución S.A., y Codiner en el territorio que será compartido.

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras se encuentran construidas y establecidas, según se indicó en la solicitud de concesión y en carta N° 461371, de fecha 26.07.2010, ingreso SEC N° 19364, de fecha 27.07.2010, mediante la cual Frontel comunicó la puesta en servicio de las instalaciones.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Núm. 33.- Santiago, 20 de marzo de 2012.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 10720/ACC 598278/DOC 360968 de fecha 12 de octubre de 2011, complementado mediante oficio ord. N° 002276/ACC 676457/DOC 427038 de 21 de febrero de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos; en las leyes N° 18.410, N° 20.402 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 10720/ACC 598278/DOC 360968 de fecha 12 de octubre de 2011, complementado mediante oficio ord. N° 002276/ACC 676457/DOC 427038 de 21 de febrero de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.



Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., Emelectric S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincias de Colchagua y Cardenal Caro, comunas Pumanque y Marchihue, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO Nº
Electrificación Sector Cruce Las Barrancas	REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS/ COLCHAGUA/ PUMANQUE	SC - 103A.2002
Electrificación Sector La Quebrada	REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS/ CARDENAL CARO/ MARCHIHUE	SC - 51.2000

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8º del presente decreto.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$18.371.249.- (dieciocho millones trescientos setenta y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos).

Artículo 4º.- Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan en su recorrido sólo bienes nacionales de uso público.

Artículo 6º.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución

en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7º.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruces se ejecutará en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8º.- La zona de concesión será la que se encuentra definida por la poligonal que se describe en las cartas IGM a escala 1:50.000, correspondientes a Marchihue y Pumanque, según las siguientes coordenadas UTM:

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	DATUM 69		DATUM WGS 84		Nº CARTA Escala 1:50.000	NOMBRE CARTA
		NORTE km.	ESTE km.	NORTE km.	ESTE km.		
Electrificación Sector Cruce Las Barrancas	A	6.182,831	249,261	6.182,805	249,203	5-04-06-0012-00	MARCHIHUE
	B	6.172,000	249,261	6.171,975	249,203		
	C	6.172,000	250,000	6.171,974	249,941		
	D	6.168,000	250,000	6.167,974	249,941		
	E	6.168,000	254,000	6.167,975	253,941		
	F	6.170,000	254,000	6.169,974	253,941		
	G	6.166,000	266,000	6.165,975	265,941		
	H	6.163,000	266,000	6.162,975	265,941		
	I	6.163,000	270,902	6.162,975	270,843		
	J	6.171,029	270,736	6.171,003	270,677		
Electrificación Sector La Quebrada	K	6.170,000	262,000	6.169,974	261,941	5-04-06-0022-00	PUMANQUE
	L	6.170,000	258,000	6.169,975	257,941		
	M	6.172,000	258,000	6.171,975	257,941		
	N	6.172,000	255,000	6.171,974	254,941		
	Ñ	6.170,400	251,000	6.170,374	250,941		
	O	6.172,000	251,000	6.171,975	250,941		
	P	6.172,000	253,000	6.171,974	252,941		
	Q	6.176,000	253,000	6.175,974	252,941		
	R	6.176,000	252,000	6.175,974	251,941		
	S	6.177,000	251,000	6.176,974	250,941		
T	6.182,831	251,000	6.182,805	250,941	5-04-06-0012-00	MARCHIHUE	

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

**Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 www.inapi.cl**

Suplemento Marcas y Patentes

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE



Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos; y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran construidas y establecidas, según se indicó en carta GRyME – 290/2010, de fecha 24.11.2010; ingreso Superintendencia de Electricidad y Combustibles N° 31411, de fecha 25.11.2010, mediante la cual Emelectric S.A. comunicó la puesta en servicio de las instalaciones.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SOLICITA PERMISO PARA EFECTUAR EXTENSIONES PROVISORIAS DE LÍNEAS

Iquique, 16 de marzo de 2012

Señorita
Ana Mariela Lara Sánchez
Directora Regional
Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Presente

De nuestra consideración:

Juan Carlos Gómez Gamboa, chileno, Ingeniero, Cédula Nacional de Identidad N° 5.374.126-6 y Manuel Enrique Rodríguez Harris, chileno, Ingeniero, Cédula Nacional de Identidad N° 5.404.538-7, ambos domiciliados en calle Zegers N°469 de Iquique, en su carácter de representantes legales de Empresa Eléctrica de Iquique S.A., ELIQSA, vienen en solicitar a la señorita Directora Regional que, en conformidad a lo establecido en el Artículo 30 del D.F.L. N° 4/20.018 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se otorgue a su representada permiso para efectuar extensiones provisionales en las líneas de distribución de su propiedad fuera de sus zonas de concesión, que estarán destinadas al servicio público de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a los antecedentes que se detallan a continuación:

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Los derechos de Propiedad Industrial comprenden:

Las marcas, patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

INAPI

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de esta deberá ser publicada en el Diario Oficial

Infórmese sobre la Ley de Propiedad Industrial

UNA IMAGEN VALE MAS QUE MIL PALABRAS

